Reforma Constitucional que consagra la obligatoriedad de celebrar primarias para nominar candidatos a cargos de elección popular
Boletín N° 6151-07

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La génesis de las candidaturas a cargos de elección popular al interior de los partidos suele constituir para aquellos que no forman parte de esa cofradía una actuación envuelta de un aura de misterio que, con los años ha contribuido a socavar lentamente la imagen de los partidos y, porque no decirlo, la credibilidad de los candidatos a cargos de elección popular.

Es que la imagen que existe a nivel colectivo en orden a que los candidatos se eligen entre cuatro paredes, a juicio nuestro no le sienta bien a nuestra democracia y aleja a la gente tanto de los procesos eleccionarios como de la participación en la actividad político partidista. ¿Qué posibilidades tiene un ciudadano común y corriente, lleno de entusiasmo e ideales pero sin contactos de resultar candidato a un cargo de elección popular?

Existe un fenómeno en política denominado "clientelismo", en las que las "maquinarias políticas" mueven sus contactos e influencias para lograr llevar a "su gente" como candidatos sin reflexionar sobre la idoneidad de éstos.

Una de las medidas que pueden remediar la situación expuesta es el establecimiento de elecciones primarias para la designación de toda clase de candidatos a cargos de elección popular, esto es, candidaturas presidenciales, parlamentarias, de alcaldes y de concejales, con el objeto de desalentar el clientelismo en las elecciones internas de los partidos.

En nuestro país, existen antecedentes que velan que las primarias existen como realidad de hecho en nuestro sistema de partidos. En el año 1998, se intentó regular legalmente las primarias para determinar el candidato a la presidencia de la República de cada uno de los pactos electorales que voluntariamente formalizaran su participación en ella. El efecto del procedimiento era que no podían ser candidatos a la elección presidencial respectiva quienes hubieren sido candidatos en las elecciones primarias y no hubieren resultado electos.

El proyecto no prosperó, entre otros motivos, debido a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional que estableció que este tipo de iniciativas debía ser materia de una reforma constitucional.

Por ello, el Ejecutivo en el Mensaje (boletín 4716-07), acogió esta propuesta, reformando la Constitución en orden a que ésta autoriza a la ley hacer la regulación. A juicio del Ejecutivo, "la ventaja que la norma constitucional contenga sólo lo esencial de la institución, y que para el resto de la regulación de las primarias se convoque al legislador. Una reglamentación extensa de las primarias en la Constitución, implicaría establecer un modelo asimétrico para las votaciones populares, puesto que sólo este tipo de elecciones se detallaría en la Constitución."

II EL RUIDOSO MINUTO DE SILENCIO POR LA POLÍTICA CHILENA.

En la tramitación del mencionado proyecto de reforma constitucional, en particular en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, los representantes del Ejecutivo explicaron que "esta proposición obedecía a la necesidad de habilitar al legislador para dictar una ley que estableciera el mecanismo de las elecciones primarias, por cuanto cuando tiempo atrás se quiso establecer este sistema, el Tribunal Constitucional, a requerimiento de un grupo de parlamentarios, había señalado que se trataba, en cuanto tenía por objeto seleccionar candidatos para cargos de elección popular, de una votación popular, las que estaban señaladas en forma

taxativa y en las que participaba el pueblo en asuntos de interés para la comunidad, razón por la que se requería para su implementación una reforma constitucional."

Desafortunadamente, la Comisión acordó otorgarle a las primarias el carácter de voluntarias, decisión que a juicio nuestro desvirtúa absolutamente el planteamiento que inspiró la norma original.

En virtud de lo expuesto y en aras de la recuperación de la fe ciudadana en el sistema de generación de candidaturas reponemos la norma que establece la celebración de primarias al interior de los partidos políticos para generar candidatos a cargos de elección popular.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Intercalase, en el inciso quinto del artículo 19, N° 15, después de la expresión "democracia interna", la siguiente expresión:

> **"La ley regulará un sistema de elecciones primarias para que los partidos políticos nominen a sus candidatos a cargos**